



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1754

RADICADO N° 2019-00410-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante a consecutivo 01 de la carpeta híbrida, se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. de P.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora, de terminar el presente asunto, por pago de las cuotas en mora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, con sentencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar a IIPP Zona sur, para la cancelación de embargo del bien inmueble 001-1207536.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución, previo pago del arancel judicial, con la constancia que se cancelaron las cuotas en mora y por tanto la obligación como el gravamen hipotecario continúan vigentes, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

RADICADO N°. 2019-00410-00

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.